

El Sr. presidente del consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.

Esco. Sr. : S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue.—«Decidida por el estado en que la Nacion se encuentra, y el «delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi «augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas «en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á «las Córtes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este momen- «to quedar instalada la regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion «corresponde á los ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben «desempeñarla.»—El documento autógrafo que en el preinserto Real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio.—A las Córtes.—«El actual estado de la Na- «cion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la re- «gencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, me fué con- «ferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis conse- «jeros con la honradéz y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente con- «tinuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo asi con- «veniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias «de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los áni- «mos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; «y creo obrar como exige el interés de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes «nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta «Nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y «los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el reino hasta que se «reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto «depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este docu- «mento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta «ciudad entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes.» «Firmado.—María Cristina.»—Valencia 12 de Octubre de 1840.

De órden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 12 de octubre de 1840.—Manuel Cor- tina.—Sr. Gefe político de Palencia.

ESPAÑOLES.

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creímos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real órden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplicitamente *su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos*: estos mismos eran nuestros deseos, y no podíamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidéz posible hicimos el viage á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creíamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real órden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo subsiguiente con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de extranjeros; fué la primera necesidad que creímos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podria causarle suponer criminales á los que poco ha habían obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de las actuales Córtes, y la convocacion de otras nuevas, prévia la eleccion de Diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de Ayuntamientos hasta que fuese revisada apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales que ni aun á discutir se empezó no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las Juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con

BOLETIN EXTRAORDINARIO**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Sábado 17 de Octubre de 1840.***ARTÍCULO DE OFICIO.****Gobierno Político de la Provincia de Palencia.**

El Excmo. Sr. D. Manuel Cortina, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 11, 12 y 13 del corriente, los Reales decretos, exposicion y manifiesto siguientes:

EXPOSICION DIRIGIDA A S. M. POR SU CONSEJO DE MINISTROS.**SEÑORA:**

Desde que se anunció la eleccion de las actuales Córtes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla; la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera espresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero si recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer.—El fatal proyecto de Ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La Ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y así es que una de las principales exigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Córtes; exigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de Decreto. Valencia 11 de Octubre de 1840.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Manuel Cortina.—Pedro Chacon.—Joaquin de Frias.

REAL DECRETO.

Conformandome con el parecer de mi consejo de Ministros, y mediante alguna de las causas que en su exposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre, y usando la prerogativa que en el artículo 26 de la Constitucion se me concede, voy en decretar lo siguiente.—Primero, se disuelve el Congreso de Diputados.—Segundo, conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores. Tendráslo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Valencia á 11 de Octubre de 1840.—A D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.

los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Cortes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Cortes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia transcurrir si en él se daban al país garantías equivalentes á las que con los corregentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época, que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia sin inipugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teniamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Cortes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion. Convencida de que el bien de la Nacion misma exigia que obrase asi, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitia continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan crítica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Cortes, luego que se reunan. Se ha transmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los extravíos de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina exigia. La regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su Gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independenciam, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de octubre de 1840.—Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

Lo que con aprobacion de la Excm. Junta provisional de Gobierno de esta Provincia, he dispuesto se anuncie á los habitantes de la misma por Boletin extraordinario, para su satisfaccion y como prueba de las garantías seguras de que la Nacion Española va recuperando su libertad y su independenciam. Palencia 17 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.